



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Dirección de Servicios Académicos al Docente



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ASCENSO DE CATEGORÍA DE PROFESOR REGULAR Y ESPECIAL

Aprobado en reunión del Consejo Académico Ampliado N° 13-10
celebrada el de 21 de abril de 2010.

Contenido

1 Propósito del Manual

1 Comisión de Ascenso de Categoría

1 Funciones de la Comisión de Ascensos de Categoría

2 Procedimiento para el Ascenso de Categoría

3 Ascensos solicitados por Profesores Regulares

4 *Ascenso de Profesor Auxiliar a Profesor Agregado*

4 *Ascenso de Profesor Agregado a Profesor Titular*

4 *Ascenso de Profesor Titular I a Profesor Titular II*

4 *Ascenso de Profesor Titular II a profesor Titular III*

5 Ascenso de Profesores Especiales

5 *Ascenso de Profesor Especial I a Profesor Especial II*

5 *Ascenso de Profesor Especial II a Profesor Especial III*

5 *Ascenso de Profesor Especial III a Profesor Especial IV*

6 *Ascenso de Profesor Especial IV a Profesor Especial V*

6 Limitaciones de Puntos en Ejecutorias para Ascenso de Categoría

7 Recursos de Reconsideración y Apelación en los Ascensos

Artículo 1. PROPÓSITO DEL MANUAL

El Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá en su Artículo **188** se refiere a los ascensos de los Profesores Especiales y el Artículo **195**, a los ascensos de los Profesores Regulares.

Dado que en la norma estatutaria no se especifica el procedimiento a seguir para los ascensos de categoría de los Profesores Regulares y Especiales y que todo lo concerniente a los ascensos está disgregado en distintas disposiciones, es conveniente contar con un manual de procedimientos que permita unificar criterios y agrupar en un solo documento todo lo referente al proceso de ascenso de categoría de los Profesores Regulares y Especiales, a fin de orientar al profesor que solicita el ascenso y facilitar el trabajo que realizan las comisiones de ascenso de categoría en las diferentes unidades académicas.

En cumplimiento al Artículo **394** del Estatuto Universitario, se ha preparado este manual de procedimiento que recoge los requisitos exigidos y explica el procedimiento académico y administrativo para el trámite de ascenso de categoría de los Profesores Especiales y Regulares.

Artículo 2. COMISIÓN DE ASCENSO DE CATEGORÍA

La Comisión de Ascenso de Categoría para Profesores Regulares y Especiales, estará constituida por tres (3) Profesores Regulares especialistas del área donde está ubicado el profesor, o de áreas afines, cuando no haya suficientes profesores regulares en el área de especialidad del profesor. Esta comisión será designada por el Decano, Director del Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria.

Artículo 3. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASCENSO DE CATEGORÍA

La Comisión de Ascenso de Categoría tiene como función, cuantificar la puntuación por área de especialidad, área afín y área cultural, según las certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias, realizados por el profesor, **en fecha posterior** al cierre del Concurso en que obtuvo su actual categoría o a la adjudicación del ascenso de su última categoría, según sea el caso.

La experiencia académica y experiencia profesional no serán válidas para ascenso de categoría.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO PARA EL ASCENSO DE CATEGORÍA.

El Profesor **Regular y Especial**, que solicite ascenso de categoría presentará al Director del Departamento al que pertenece en la Facultad o su equivalente en el Centro Regional o Extensión Universitaria los siguientes documentos:

- a) El formulario de solicitud de ascenso.
- b) El Certificado de Prestación de Servicios Académicos expedido por la Secretaría General de la Universidad de Panamá.
- c) La certificación por Secretaría General de la Universidad de Panamá de la fecha del cierre de concurso en que se le adjudicó la cátedra, sólo para el primer ascenso posterior a la adjudicación, en el caso de Profesor Regular.
- d) La certificación por el Departamento o su equivalente en el Centro Regional o Extensión Universitaria, de la fecha de solicitud del último ascenso aprobado.
- e) Copia de las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias que la sustenten.

Las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias deben indicar la fecha **de obtención** o realización de los mismos. De no indicar la fecha, el interesado deberá aportar documentos que permitan comprobar las mismas. De no poderse comprobar la fecha en que se ha obtenido un título o realizado otros estudios o ejecutorias, no serán considerados para el ascenso.

- f) El Director del Departamento o su equivalente en el Centro Regional o Extensión Universitaria, remitirá la documentación presentada por el profesor a la Comisión de Ascensos, para que en un **término no mayor de treinta (30) días hábiles**, rinda un informe al respectivo Decano, Director del Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria, según sea el caso.
- g) El informe de la Comisión de Ascensos de Categoría de Profesores Regulares y Especiales, deberá ser considerado en Junta de Facultad o Junta de Centro o Comisión Especial que la reemplace o Junta Consultiva de Extensión, para su recomendación a los Consejos de Facultades o al Consejo de Centros Regionales, según sea el caso.

El informe con la documentación presentada y el **Acta** de la Junta de Facultad, de Centro Regional, Junta Representativa, Comisión Especial o



de la Junta Consultiva de Extensión **con la recomendación del ascenso**, será remitido por el Decano, Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria al Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, para la consideración de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, la cual tendrá un **término no mayor de treinta (30) días hábiles** para analizar, evaluar y decidir sobre el mismo.

- h) Luego de atendida la solicitud por la Comisión Académica, el informe deberá presentarse al seno del Consejo respectivo para su aprobación definitiva.
- i) Aprobado el ascenso, la Secretaría General de la Universidad de Panamá lo notificará al profesor y a la Dirección de Personal.
- j) Si la Comisión Académica del Consejo de Facultades y Centros Regionales, al revisar la documentación presentada por el profesor, advierte que el profesor no cumple con algunos de los requisitos para ascender, lo informa al Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales respectivo, para devolver, a través de la Secretaría General, toda la documentación a la Comisión de Ascenso de Categoría de la respectiva unidad académica y notificar al profesor. El profesor deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos.

Artículo 5. ASCENSO DE PROFESORES REGULARES

Los Profesores Regulares se clasifican en Auxiliares, Agregados, Titular I, Titular II y Titular III.

Para ascender de una categoría a otra, el Profesor Regular **deberá permanecer** por lo menos **cinco (5) años** en la categoría anterior.

Los Profesores Regulares, después de transcurrido el tiempo mínimo requerido para ascender de categoría, **dispondrán de un período adicional** igual a este tiempo mínimo (**5 años**), para realizar el ascenso de categoría. El Profesor Regular que incumpla esta obligación, será sancionado según lo establece el Reglamento Disciplinario.



a) Ascenso de Profesor Auxiliar a Profesor Agregado:

Para ascender de la categoría de Profesor Auxiliar a la de Profesor Agregado, se requiere al menos **diez (10) años** de labor académica en la Universidad de Panamá y un mínimo de **cincuenta (50) puntos** en concepto de títulos, otros estudios y ejecutorias, obtenidos y realizados durante el período en que labore en la Universidad de Panamá, con **posterioridad** a la fecha **del cierre del Concurso** en que obtuvo la categoría Auxiliar o a la fecha de **regularización en la categoría de Auxiliar**, según sea el caso.

b) Ascenso de Profesor Agregado a Profesor Titular I:

Para ascender de la categoría de Agregado a la de Titular I, se requiere al menos **quince (15) años** de labor académica en la Universidad de Panamá y un mínimo de **cincuenta (50) puntos** en concepto de títulos, otros estudios y ejecutorias, obtenidos y realizados durante el período en que labore en la Universidad de Panamá, con **posterioridad** a la fecha **del cierre del Concurso** en que obtuvo la categoría de Agregado o a la fecha en que fue aprobado el ascenso a la categoría de Agregado.

c) Ascenso de Profesor Titular I a Profesor Titular II:

Para ascender de la categoría de Titular I a la de Titular II, se requiere al menos **veinte (20) años** de labor académica en la Universidad de Panamá y un mínimo de **cincuenta (50) puntos** en concepto de títulos, otros estudios y ejecutorias, obtenidos y realizados durante el período en que labore en la Universidad de Panamá, con **posterioridad** a la fecha **del cierre del Concurso** en que obtuvo la categoría de Titular I o a la fecha en que fue aprobado el ascenso a la categoría de Titular I.

d) Ascenso de Profesor Titular II a Profesor Titular III:

Para ascender de la categoría de Titular II a la de Titular III, se requiere al menos **veinticinco (25) años** de labor académica en la Universidad de Panamá y un mínimo de **cincuenta (50) puntos** en concepto de títulos, otros estudios y ejecutorias, obtenidos y realizados durante el período en que labore en la Universidad de Panamá, con **posterioridad** a la fecha en que fue aprobado el ascenso a la categoría de Titular II.

Adicional a lo anterior, para alcanzar la categoría de Titular III, el profesor deberá haber realizado las siguientes ejecutorias: una **publicación arbitrada**;

una **investigación certificada** por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y la publicación de un **folleto** y un **libro** de su especialidad, que cumplan con las normas establecidas en la Universidad de Panamá para estas ejecutorias. Las ejecutorias señaladas en este párrafo podrán haber sido realizadas en cualquier momento de su Carrera Académica Universitaria.

Artículo 6. ASCENSO DE PROFESORES ESPECIALES

Los profesores especiales se clasifican en Especial I, II, III, IV y V.

El profesor de Banco de Datos se clasifica automáticamente en la categoría Especial I.

Una vez clasificados los Profesores Especiales podrán ascender a la categoría siguiente, de acuerdo al Artículo **188** del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, siguiendo el mismo procedimiento de los ascensos de los Profesores Regulares.

a) Ascenso de Profesor Especial I a Profesor Especial II:

Para ascender a la categoría Especial II, los profesores deberán contar con un mínimo de **cinco (5) años** o diez (10) semestres de servicios académicos, estar nombrado por resolución y tener **ochenta (80) puntos**, como mínimo, entre títulos, otros estudios, ejecutorias, realizados durante el período en que labore en esta Universidad, según establece el cuadro de evaluación de títulos y ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

b) Ascenso de Profesor Especial II a Profesor Especial III:

Para ascender de la categoría Especial II a la Especial III, se requiere al menos **diez (10) años** o veinte (20) semestres de servicios académicos en la Universidad de Panamá y un mínimo de **veinte (20) puntos** en concepto de títulos, otros estudios y ejecutorias, obtenidos y realizados durante el período en que labore en esta Universidad con **posterioridad** a la fecha en que le fue adjudicada la categoría de Especial II.

c) Ascenso de Profesor Especial III a Profesor Especial IV:

Para ascender de la categoría Especial III a la Especial IV, se requiere al menos **quince (15) años** o treinta (30) semestres de servicios académicos en

la Universidad de Panamá, título de **Maestría o Doctorado** en la especialidad y un mínimo de **veinte (20) puntos** en concepto de títulos, otros estudios y ejecutorias, obtenidos y realizados durante el período en que labore en esta Universidad con **posterioridad** a la fecha en que le fue adjudicada la categoría de Especial III.

d) Ascenso de Profesor Especial IV a Profesor Especial V:

Para ascender de la categoría Especial IV a la Especial V, se requiere al menos **veinte (20) años** o cuarenta (40) semestres de servicios académicos en la Universidad de Panamá, título de **Maestría o Doctorado** en la especialidad y un mínimo de **veinte (20) puntos** en concepto de títulos, otros estudios y ejecutorias, obtenidos y realizados durante el período en que labore en esta Universidad con **posterioridad** a la fecha en que le fue adjudicada la categoría de Especial IV.

Artículo 7. LIMITACIONES DE PUNTOS EN EJECUTORIAS PARA ASCENSO DE CATEGORÍA

Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación para los ascensos de profesores regulares y profesores especiales:

- a) Hasta **8** puntos en seminarios extracurriculares, talleres y diplomados dictados por año.
- b) Hasta **6** puntos por año en actividades de Perfeccionamiento Académico del tipo A, B y C, según el cuadro de evaluación del Capítulo V del Estatuto. No se podrá acumular más de 15 puntos en Perfeccionamiento Académico.
- c) Hasta **10** puntos en las siguientes ejecutorias:
 - c.1 Publicaciones
 - c.2 Monografías y Ensayos.
 - c.3 Material Didáctico, de Apoyo Docente y Programas de Estudios.
 - c.4 Traducciones.
 - c.5 Otras Ejecutorias.
- d) No más de **4** puntos en apoyo a la gestión administrativa.
- e) La puntuación total en ejecutorias correspondientes a las áreas afines no podrá exceder el **33%** de la puntuación total de las **ejecutorias** en el área afín y en el área cultural no podrá exceder el **10%** de la puntuación total de las **ejecutorias** en el área cultural.



Para el cálculo de los porcentajes, antes señalados, **no se incluye** los títulos, otros estudios y la experiencia docente y profesional.

Artículo 8. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN LOS ASCENSOS DE CATEGORÍA

La adjudicación de los ascensos admite los siguientes recursos:

- a) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar la aprobación que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por el interesado. Este recurso será resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles.
- b) El de apelación ante el Consejo Académico, con el mismo objeto. Este recurso será resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.